

XAVUO  
2897310

**AUTO No. 01453**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió solicitud de visita, mediante radicado no. 2012ER071726 del 08 de Junio de 2012.

Que el 16 de Junio de 2012, emitió requerimiento No. 1368, donde se le solita al propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS** que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 27 de Julio de 2012, al establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS** ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de

Página 1 de 10

**AUTO No. 01453**

emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06122 del 26 de Agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**3.1 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SONORO**

La zona donde se ubica RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS esta clasificada como zona de comercio cualificado.

El establecimiento comercial limita al costado occidental con predios destinados a uso industrial, al costado sur con predios residenciales y al costado oriental con el almacel taximetro.

Desarrolla su actividad comercial en el primer y segundo nivel de la edificación, predio esquinero, opera con la puerta abierta el horario de funcionamiento es de miercoles a lunes de 10:.. a 03:00 las principales fuentes de emision de ruido son dos bafles y una rockola.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeuntes y el flujo vehicular que transita sobre al AV KR 14. Las vias de acceso al sector se encuentran en regular estado con flujo vehicular medio sobre la CL 20.

La midicon de los niveles de presion sonora se realizó sobre la KR 14 BIS frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectacion.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>e</sub> misión	
Frente al establecimiento comercial, sobre la KR 14 BIS.	1.5	21:58	22:13	70.7	65.7	69,05	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales, durante 15 minutos.

L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil; Leq<sub>e</sub>misión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuentes específicas.

**Nota 1:** dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de

**AUTO No. 01453**

2006 del Ministerio del Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el seguimiento algoritmo:

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10(LRAeq,1h)/10 - (LRAeq; 1h, Residual) /10) = 69,05 \text{ dB(A)}$  Valor utilizado para comparar con la norma.

**7. Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla No 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 69,05 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y le grado de significación del aporte contaminante por ruido, obtenido los siguientes resultados:

**UCR 60 – 69,05 = - 9,05      Aporte Contaminante MUY ALTO**

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita realizada el día 27 de julio de 2012 y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, podemos concluir que las actividades desarrolladas en el interior del establecimiento comercial, constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **COMERCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

Adicionalmente, y con base en el acta de visita firmada por el señor Nestor (sic) Julio Lopez (sic) en su calidad de propietario se verifico que **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA**



### **AUTO No. 01453**

**EXPRESS**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior en el predio en el cual funciona. De esta forma, los niveles de presión sonora emitidos al interior no son controlados, generando la afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anterior, se estableció que **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, **INCUMPLE** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **COMERCIAL**.

#### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la emisión de presión sonora generados por **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS** ubicado en **KR 14 BIS No. 20 – 14**, realizada el 27 de julio de 2012 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los niveles máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso **COMERCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la URC obtenido en el Numeral 7, el funcionamiento de **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como **MUY ALTO** impacto.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06122 del 26 de Agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (dos(2) baffles y una (1) Rockola), utilizadas en el establecimiento denominado RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA LA

### **AUTO No. 01453**

EXPRESS , ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69,05dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1673795 de propiedad del señor **NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80473173.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 localidad de Mártires de esta Ciudad, el señor **NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80473173, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Mártires..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."



### **AUTO No. 01453**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 Localidad de Mártires de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 69.05dB(A), para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1673795, y ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 de la localidad de Mártires de esta Ciudad, señor **NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80473173, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

### **AUTO No. 01453**

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 01453**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el señor **NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80473173, en calidad de propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1673795, y ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 Localidad de Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80473173, en calidad de propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, ubicado en la carrera 14 Bis No. 20 – 14 Localidad de Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

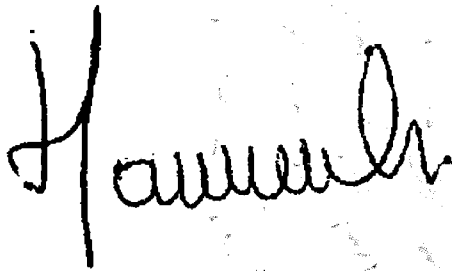


**AUTO No. 01453**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

08-2012-1671

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P: .	CPS: ✓	FECHA EJECUCION:	25/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



**AUTO No. 01453**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C. hoy 01 SEP. 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20) se da por concluida de que la presente providencia es concluida y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA MAYOR DE  
 BOGOTÁ SECRETARÍA D  
 Dirección:  
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.



ENVIO:RN20753966!

CO Bogotá D.C

DESTINATARIO  
 Nombre/ Razón Social  
 NESTOR JULIO LOPEZ  
 Dirección:  
 CARRERA 14 BIS N° 20-14  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Fecha admisión:  
 09/07/2014 15:34:20

Señor(a):  
 NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA  
 Carrera 14 BIS N° 20 -14, Localidad de Martires  
 Ciudad

472 DEVOLUCION  
 DESTINATARIO  
 NE

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01453 de 2013  
 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01453 del 05-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80473173-6 y domiciliado en la Carrera 14 BIS N° 20 -14, Localidad de Martires.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

472		Sticker de Devolución	
<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside		<b>OTROS</b> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: 2014 JUL 10 10:17 Nombre legible del distribuidor: IVAN B. POLIBO C.C.: 80809289 Sector: OF. MURILLO TORO Centro de Distribución:		<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución:	
Observaciones: empieza en 20-26		Observaciones: placa a la vista	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientobogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2012-1671**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

Página 2 de 2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE140054 Proc #: 2897310 Fecha: 2014-08-27 08:05  
Tercero: 80473173-6NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio Enviado Consec:



Formación: Subdirección Inspección Distrital - 0001

**Bogotá DC**

Señor:  
NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "RESTAURANTE BAR  
BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS"  
Dirección: Carrera 14 BIS N° 20-14  
Localidad: Martires  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01453 del 05 de agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,



Sandra Patricia Montoya Villarreal

**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-08-2012-1671

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Lady Jennifer Talero Espinosa

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1671, se ha proferido el "AUTO" No. 01453, Dada en Bogotá, D.C, a los 05 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor NESTOR JULIO LOPEZ OCHOA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR BOCAS DEL TORO PARRILLA EXPRESS".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso:

29 AGO 2014

*Juvelí Córdoba B*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0